

LUGARES DE SUSCRIPCIÓN :

BUENOS AYRES. — Librería de la Victoria, Perú, 20 :
Imprenta de A. Bernheim, Representantes, 113.
CONCEPCION DEL URUGUAY. — Casa del Sr. D. Emi-
liano Alvares.
CONCORDIA. — Casa del Sr. D. José Canevaro.
MONTEVIDEO. — Librería Nueva, calle 25 de Mayo, 202.
VALPARAISO. — Librería del *Mercurio*.
LIMA. — Librería de los Sres. Gonthier y Baylli.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN :

En Buenos Ayres, 20 pesos m/c. por cada 4 números
pagaderos al fin de cada mes, y en el exterior 1 peso
fuerte. Cada número será de dos pliegos impresos.



INFORME

A LA

H. SALA DE REPRESENTANTES

POR LA

COMISION DE CUENTAS.

Cup. 405. e. 27.

MEMORIA

DE LA

COMISION DE CUENTAS

DE LA

3^{ra} Prov

Honorable S. de Representantes

SOBRE EL RECONOCIMIENTO

DE LAS GENERALES DE LA PROVINCIA

CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1828 A 1832.

M. V. ...

BUENOS AIRES.

IMPRESA DE LA LIBERTAD CALLE DE CANGALLO NUM 59. FRENTE AL TEATRO.

1834.



MEMORIA

Buenos Ayres, Diciembre 15 de 1834.

Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

La Comision de Cuentas de la Undécima Legislatura, informa à la de la H. Sala sobre el reconocimiento de las correspondientes à los años desde 1828 à 1832, con referencia à la administracion en general de las rentas de la Provincia.

HONORABLE JUNTA.

La Comision de Cuentas de la Undécima Legislatura, llega hasta V. H. llenando los deberes que le impuso su alta mision de reconocer las correspondientes à la Provincia en el período de cinco años 1828 à 1832. Para satisfacer debidamente y de un modo práctico, ha levantado el estado que acompaña à esta memoria. Al formar su analisis, la Comision emitirá todas las observaciones que tiendan à mejorar defectos que ha reconocido y que es importante borrar, para establecer una buena administracion, seguirá por consecuencia el orden en que se halla concebido el estado, porque de esta manera se proporcionará su mejor inteligencia. Es necesaria la minuciosidad y à la vez la repeticion, que nunca puede ser fastidiosa en objetos de esta naturaleza. Partiendo de la base dada se ocupará la Comision de los ingresos, en aquella parte que importe observarse, dejando lo demas en silencio; que valdrá tanto como prestar conformidad al término y modo de la recaudacion; el mismo orden se guardará con respecto à la distribucion.

SOBRE LAS RENTAS.

Forman la parte esencial y mas fuerte de las rentas los tres ramos, entrada marítima y terrestre y salida de mar. Esta recaudacion segun la ley se efectua, respecto de los primeros, excediendo su importe de 100 pesos, por medio de letras à tres y seis meses por mitad, que firman los introductores bajo respectiva garantía para mayor seguridad; y asi es, que los que no la prestan son obligados por los Ministros de la Colecturia General à satisfacer al contado los derechos; lo que se practica con el tercero. Este orden se sostiene con regularidad, y aun puede decirse con exactitud; en último analisis, sus resultados son completos. Pero si hasta el dia felizmente los intereses públicos se ven administrados con vigilancia, es necesari-



rio precaver para lo futuro todo riesgo que pueda ceder en menoscabo de la Hacienda del Estado.

Del mecanismo de las operaciones pende el suceso: Ahora bien: la Comision ha advertido que formando el cúmulo de ese vasto manejo el giro de letras, no se lleva, como debiera en Contaduría un libro especial, en el cual aquellas se registren con todas las formalidades necesarias; hallandose libradas las resultas de negocio tan complicado al diario que se conserva en Tesorería desde una época muy anterior, y de que no puede desprenderse, siendo esta una operacion exclusiva de aquella, por manera que en el modo que hoy se observa se hace difícilísima la comprobacion para averiguar si las letras existentes, están dentro de sus términos legales, ó si comprenden algunas perjudicadas; para descubrir la pérdida analítica de ellas, y para distinguir los ingresos de Tesorería que causan las mismas, ya por que toquen á su vencimiento, ya por que se descuenten anticipadamente, como es de práctica, en momentos de urgencia al Gobierno: es pues esencialmente necesario el establecimiento en la Contaduría de la Colecturía General del insinuado libro de letras.

Tambien ha reparado la Comision en el modo como se verifica el aforo una imperfeccion que deja lugar á abusos, que deben precaverse en la celeridad forzosa del despacho se anotan los valores por los vistas de acuerdo con los veedores establecidos por la ley usando del lapiz; en consecuencia de esta operacion se verifica el despacho; en este acto los introductores se instruyen de los valores dados, y entonces es que se rectifica el aforo con tinta para que la Contaduría proceda á liquidar. Los veedores antes de entrarse al despacho firman en la cabeza del registro una operacion, que debe sellarse al pié con su conformidad despues de ejecutada, hasta ponerse en actitud de liquidar: de suerte, que queda al arbitrio del vista la alteracion de valores; lo que se evitaría, firmando los veedores el manifiesto luego de marcarse con tinta aquellos; y de este modo no quedará duda alguna en que el aforo que sirve de base á la liquidacion ha sido formalmente y en oportunidad intervenido por los veedores, dejando asi llenos los objetos de su institucion. La Comision está muy distante de inducir al proponer esta medida la menor sospecha hácia el celo de los vistas actuales de la Colecturía General, mas bien puede asegurar á la Sala, que en el reconocimiento que ha hecho de sus operaciones, ha entovisto la delicadeza de su desempeño, pero esto no debe inquietar para lo futuro, luego que puede haber ocasion de cometerse un fraude; y cuando el remedio es no menos eficaz que facil.

Los derechos de Puerto se distinguen en los causados por los buques de alta mar, y por los de cabotage. Con respecto á los primeros el orden de recaudacion se halla perfectamente garantido; no sucediendo así con los segundos, porque verificándose la exaccion en la misma oficina que despacha las licencias, está absolutamente librada á la buena fé; lo que no es bastante en el sistema de una buena administracion. Asi es que se sufren atrasos en la recaudacion por parte de la Colecturía General sin poderse atinar la razon porque se hayan causado; y esto lo comprueba el hecho de haberse enterado el 31 de Diciembre de 832 los derechos correspondientes desde 1.º de Noviembre del año anterior en importancia de 23,996 pesos, 2 reales. La Comision sin detenerse en glosas, á que dá lugar una conducta nada regular, y ocupándose solo del remedio que puede precaver abusos en seguridad de los intereses públicos, despues de una detenida meditacion acerca del mecanismo del despacho y de todas las circunstancias ocurrentes, ha tocado con el arbitrio único, que sin gravar al comercio, asegure la recaudacion de las portenencias del Estado: tal es, que la Colecturía establezca en la oficina de la Comandancia de Matrí-

culas una mesa de razon de las licencias, que se espidan á los buques de cabotage la cual recaudará, y al fin de cada mes formará las relaciones competentes, que, vistas por el Comandante del Puerto, sirvan de comprobacion al entero que se haga en el mismo período en la Colecturía; y para evitar todo fraude hará el complemento de la medida, la condicion de que, en cada licencia se ha de hacer constar haberse pagado al usar de ella el derecho correspondiente, siendo obligado el barquero, al pretender nuevo despacho, á entregar en la mesa de recaudacion la licencia anterior.

La contribucion directa es otro ramo que debe llamar muy seriamente la atencion de los Señores Representantes. El orden que hoy se observa para su recaudacion relativamente á los capitales en giro y fincas es el mas imperfecto; no reconoce base segura, y no es difícil deducir las consecuencias. Del 1,292,063 \$ 2½ reales que manifiesta el estado, rebatido 559,855 \$ ¼ real pertenecientes á los capitales sobre consignacion cuya exaccion se verifica con la mayor regularidad en la Colecturía General, resultan aplicables á aquella 732,178 \$ 2 reales en el período de cinco años; en el de cada uno por 146,435 \$ 5 reales y mensualmente la de 12,202 \$ 7¾ reales. Este deslinde por sí solo dá una idea de que el Erario no reporta lo que debiera, echando una ojeada sobre la poblacion y sobre el comercio. Pero no es esta sola razon, la que la Comision ha tenido en vista, sino tambien el convencimiento del modo irregular con que se procede en una exaccion que, si bien se debe practicar con prudencia, se debe tambien no dar anza á arbitrariedades. Para que se persuada la Honorable Sala de los fundamentos que apoyan los conceptos que acaban de espresarse, permitirá se le haga un análisis de cuanto á este respecto ha observado la Comision.

En primer lugar: luego que no hay un padron, se hace ilusorio el impuesto, por que no se puede exigir á los que resulten deudores lo que corresponda pagar á mérito de la manifestacion, que siguiendo el espíritu de la Ley de 4 de Diciembre de 1822 deben hacer los propietarios. Ya se vé que es indispensable este paso, y que nada importa la erogacion que cause, cuando deben obtenerse ventajas positivas, para evitar la defraudacion al Erario de uno de sus principales ingresos. Esta medida se hace tanto mas necesaria, cuanto que en la Colecturía se obra sin otros datos que los que presenta el administrador, hoy especialmente encargado del ramo: lo que abre la ocasion á toda clase de manejos, que si bien ahora la buena fé los aleja, no son improbables en lo sucesivo. Asi es que la Receptoría no sabe mas sino de las cantidades que se enteran á virtud de aquellos simples datos, sin poder al fin de cada año descubrirse cuanto es lo que se adeuda. Para decirlo de una vez, esta parte de la contribucion directa se halla en una absoluta acefalía; y esto no es aventurado, porque la Comision desde años muy anteriores ha exigido una cuenta, cual debe ser, y hasta el dia no se ha conseguido, porque todas son dificultades para su verificacion. Tampoco está conforme la Comision, en segundo lugar, con que este ramo se halle separado de la Colecturía adonde corresponde estar arraigada la recaudacion. Los gastos que esta ocasiona de un diez por ciento sobre el total monto recolectado, dan sobradamente para pagar los empleados necesarios; y toda vez, Señores Representantes, que las cosas se saquen de su órbita natural, es esponerse á riesgos y á consecuencias, que deben evitarse. Atendida la condicion de este impuesto, y con conocimiento del modo irregular con que se verifica la exaccion, es muy facil entrever la necesidad de un sistema que al ménos se acerque á la perfeccion. Esto se conseguirá con la formacion del padron de las fincas comprendidas en la Ley por medio de Comisionados que proponga al Gobierno la Colecturía General; aquel se vertirá en un libro de registro, en el cual constará el propietario contribuyente y el número de su pertenencia, con mas el valor considerado á estas. Y como se transfieren de unos á otros, ya por venta, ya por herencias, ya por

concaucion de créditos, es indispensable, se abre en el registro el movimiento conducente; sucediendo lo mismo con los nuevos edificios que se verifiquen, para lo cual se recabará del Departamento de Policía mensualmente noticia de las licencias que hubiere expedido. De este modo la Colecturía podrá pasar y recolectar las declaraciones para proceder á lo demas dispuesto por la Ley; levantará los estados demostrativos de lo recaudado y de lo adeudado, y en cada período se obtendrá un conocimiento cierto del negocio; sirviendo tambien para las alteraciones que convengan hacerse acerca del impuesto. Con respecto á la contribucion sobre capitales en giro el almanak de comercio, ó la razon de patentes proporcionan medios para establecer igual padron, de que se llevará registro especial. Aqui tiene la Honorable Sala regularizado cuanto cabe por ahora un ramo que se advierte entregado á discrecion de los que lo manejan. Al expresarse la Comision de esta manera ha distado mucho de reconocerse con atribucion para reglamentar: ella oyendo la Ley de su institucion orgánica, propone el remedio que á su juicio ha reputado aplicable á la mejora de uno de los ramos de recaudacion; y esto á su modo de ver es tanto mas oportuno, cuanto que el Gobierno actual, pulsando este asunto importante, lo ha puesto en consideracion de V. H. en nota que ha elevado á este respecto; la mayor luz que se derrame hará el convencimiento de la necesidad de que los Señores Representantes acudan con su cooperacion á la mejor regularizacion de un impuesto, que debe producir ventajas notables al Erario, y ahorrar perjuicios á los contribuyentes.

Las herencias trasversales en el período de cinco años apenas alcanzan á 13,876 pesos 4 reales. No es preciso mucha perspicacia para conocer la defraudacion que se comete. La Comision, despues de haber meditado detenidamente sobre los medios de asegurar los derechos del Erario, no ha encontrado otro que el que sean prevenidos los escribanos de dar aviso al fizco de los testamentos que otorguen personas comprendidas en este caso; y si se quiere á mayor abundamiento los curas al estender las licencias, pueden comunicar á la Receptoría la razon de todos los que hubieren fallecido sin dejar herederos forzosos, para que transmitiendola aquella oficina al predicho Ministro público, entable las reclamaciones conducentes á salvar las portenencias de la Hacienda pública. Sería á mas conveniente que la H. Sala dictase una ley á este respecto; pues que hasta el dia solo rigen las coloniales.

La denominacion—*Entradas eventuales*—comprende diversos ramos que deben individualizarse por sí en la cuenta, y no subsistir en el órden discrecional en que se le ha constituido, porque es importante saberse la procedencia específica de las rentas del Estado; asi es que bajo aquella acepcion genérica se encierra el derecho de pregonería, el reintegro de alcances líquidos, las ventas parciales de artículos de guerra y de varias propiedades públicas, cuando deben lucir personalmente en la cuenta; quedando bajo la clasificacion de eventual solamente todo aquello que no tenga un origen determinado, y que provenga efectivamente de una eventualidad. El buen criterio de los Señores Representantes penetrará lo exacto de estas observaciones para resolver tengan el debido efecto.

Bajo la acepcion—*Policia en general*—figuran en el estado 628,615 \$ 4½ rs. Esta importancia proviene de los varios ramos que corren bajo la inmediata administracion de aquel Departamento, y que no es posible distraer. La Comision ha creído deber dar á la Sala una idea exacta del origen de esos ingresos con la demostracion de lo que cada uno produce para que venga en conocimiento de la eficacia del remedio que propondrá á la honorable consideracion, como necesario á escusar en lo

sucesivo detalles que deben aparecer en las cuentas de la Receptoría General. En efecto, poniendo en ejecucion el analisis ofrecido, se dirá que aquel total lo forman los resúmenes siguientes.

Empedrado..	{ Derecho de 2 ps. por vara que pagan los propietarios } en las calles que se empedran.....	2,354 5
Loteria....	{ Su exaccion se verifica hoy por remate.....	40,903 6
Rifas.....	{ Deducion de 12½ p. § sobre las q' llegan á tener efecto, y 6 sobre las que se inician perose suspenden.. }	13,757 6
Multas.....	{ Las que se imponen por infracciones del reglamento del ramo..... }	123,993.
Abunbrado..	{ Derecho que se exige del vecindario..... }	94,122 6
Cárceles.....	{ Id. segun arancel especial á los reclusos..... }	5,069 6
Marcas.....	{ Id. de un peso cada una que se registra..... }	1,178 5+
Comisos....	{ La parte que corresponde al Departamento en los que se efectuan de frutos de campaña..... }	14,823 4
Eventuales.	{ Lo que comprenden los ramos establecidos..... }	4,644 4
Cementerio..	{ Mitad del derecho de sepultura, alquiler de carros fúnebres, y venta de terreno para sepuleros..... }	100,804
Mercado...	{ Contribucion q' paga todo vendedor; hoy en remate... }	126,513 3½
Corrales....	{ Se paga sobre el ganado que se introduce para el abasto: hoy en remate..... }	5,778 2
Pontazgo...	{ Se cobra sobre los transeuntes segun arancel establecido: tambien en remate..... }	17,144 7½
Arrend. tos...	{ Se obtienen de los diversos mercados de fincas y terrenos bajo la inspeccion del Departamento..... }	76,199 ½
Libertos.....	{ Derecho de patronato impuesto sobre los oriundos de Africa que se introdujeron en las presas, con motivo de la guerra con el Brasil..... }	1,328
		628,615. 4½

Se han demostrado las partes que forman este tódo. Resta transmitir á los H. Representantes la observacion indicada de un remedio para llenar el vacio que se nota en las cuentas de la Colecturía General, en estas, pues, deben lucir todos los ramos q' forman las rentas del Erario sin ser suficiente su demostracion bajo un epígrafe general, sino que deben constar individualmente, porque aquella oficina es la única que debe dar la idea completa de los objetos de su institucion; sin deberse atender á las operaciones de las subalternas, que en fuerza del mecanismo se han creado, porque todas giran bajo la responsabilidad de la principal. Contrayendose á la Policía, es tanto mas facil, cuanto que una parte de estos mismos ramos, que ésta recauda, figuran en el manejo de la Colecturía General; y lo mismo debe practicarse con los demas de que se deja hecha referencia, y con los que se crearen por algun motivo; porque de lo contrario es necesario ocuparse de una operacion como la que se ha efectuado, para dar una idéa cabal de todo lo que constituye las rentas del Estado por cualquier respecto.

El derecho de nuevo impuesto se reconoce en su totalidad por la suma de 3,921,863 \$ 7½ rs., mas esta importancia no corresponde al Erario, sino una parte de ella, ascendente á 150,389 \$ 4½ rs. recaudados hasta 4 de Abril de 1829. Esto proviene de que la imposicion en su origen tenía un objeto de aplicacion diverso al que se le ha dado por leyes posteriores, de que se instruirá á la Honorable Sala en

¿Su doctrina en materia de crédito natural? ¿en materia de crédito? ¿en materia de crédito? ¿en materia de crédito?

un consiguiente forzoso el menoscabo de la Hacienda pública. Hoi por lo comun sirve como de pauta en los premios que se cobran en la plaza, aquel bajo el cual se descuentan las letras del Gobierno, porque desgraciadamente se ha roto el freno que las leyes civiles imponen á la usura; así es que el círculo de agiotistas asecha la ocasion de las urgencias públicas para avasallar á su arbitrio los recursos que pueden proporcionar sus capitales á descuento. Todos estos males al menos se minorarian, si al hacerse uso del crédito por parte de la Autoridad fuese con sujecion á lo que la Legislatura le determina para sus gastos, y no que sin limitacion alguna se libre sobre unos fondos que deben reconocer forzosamente deberes que no pueden calcularse. El buen criterio de los Señores Representantes pesará en la balanza de su recto juicio la importancia de la medida insinuada, ó dictará otra que tienda á un objeto que es urgente no desatender.

Los 104,347 ps. 4 rs. que bajo el epígrafe *Resultado de letras protestadas*, figuran en el año de 1828 proceden de cantidades tomadas en esta plaza, y giradas sobre la de Londres á varios objetos, y que no habiendo sido aceptadas, los girantes reembolzarón al Erario del importe que habian recibido con mas los premios y demas gravámenes de costumbre.

¿En el estado de decadencia del comercio, el Gobierno recurrió al Banco por las sumas demostradas en los años 1828 y 1829 en auxilio de sus necesidades, mirando en menos las consecuencias de la emision del medio circulante que la urgencia de llenar sus compromisos; porque de este modo se acudia, por decirlo así, á templar la fiebre de la crisis comercial, obrada por el falso anuncio de la paz con el Brasil, luego que aquellos fondos mandados á la circulacion, debian proporcionar recursos que aliviassen á los particulares en sus conflictos.

En el estado decadente del comercio, el Gobierno recurrió al Banco por las sumas demostradas en los años 1828 y 1829 en auxilio de sus necesidades, mirando en menos las consecuencias de la emision del medio circulante que la urgencia de llenar sus compromisos; porque de este modo se acudia, por decirlo así, á templar la fiebre de la crisis comercial, obrada por el falso anuncio de la paz con el Brasil, luego que aquellos fondos mandados á la circulacion, debian proporcionar recursos que aliviassen á los particulares en sus conflictos.

En los años 830 á 832 se ha ejecutado este arbitrio. En otro lugar se analizarán las condiciones bajo las cuales se obtenian subsidios; debiendo aqui hacer notar el motivo porque no luce entre los recursos del Gobierno el dividendo de las 15,000 acciones con que se suscribió al establecerse el Banco titulado Nacional: estos se consideran en la cuenta corriente con aquel establecimiento; por lo que solo figura el líquido resultado en el balance que vá al fin del estado general cotejando las acciones activas y pasivas del Gobierno.

En los años 830 á 832 se ha ejecutado este arbitrio. En otro lugar se analizarán las condiciones bajo las cuales se obtenian subsidios; debiendo aqui hacer notar el motivo porque no luce entre los recursos del Gobierno el dividendo de las 15,000 acciones con que se suscribió al establecerse el Banco titulado Nacional: estos se consideran en la cuenta corriente con aquel establecimiento; por lo que solo figura el líquido resultado en el balance que vá al fin del estado general cotejando las acciones activas y pasivas del Gobierno.

Los Depósitos tienen origen ya por los efectuados en la Policía provenientes de frutos de campaña que se retienen hasta que aparecen sus propietarios; ya por los que se realizan en Colecturía á consecuencia de comisos ó otros incidentes. En el año de 1829 se consideran como tales 700,000 \$ emitidos por el Banco, de acuerdo con el Gobierno como suplente de igual cantidad que se calculaba en villetes perdidos é inutilizados en la circulacion, de que se constituyó responsable el Gobierno para el caso de liquidacion.

Los Depósitos tienen origen ya por los efectuados en la Policía provenientes de frutos de campaña que se retienen hasta que aparecen sus propietarios; ya por los que se realizan en Colecturía á consecuencia de comisos ó otros incidentes. En el año de 1829 se consideran como tales 700,000 \$ emitidos por el Banco, de acuerdo con el Gobierno como suplente de igual cantidad que se calculaba en villetes perdidos é inutilizados en la circulacion, de que se constituyó responsable el Gobierno para el caso de liquidacion.

El *Producto de harinas* no importa otra cosa que el réintegro del valor empleado por el Gobierno en aquella especie en el año de 1829, en que por los sucesos ácia entonces ocurrentes se trató de consultar á la poblacion un alivio en el renglon del pan que habia llegado á un precio estremo, prevaleiéndose los elaboradores de las circunstancias afligentes en que se hallaba el pueblo por resultado del funesto movimiento de 1.º de Diciembre. El Erario reportó ventaja aunque corta sobre esta operacion.

Los reintegros, son recaudaciones efectuadas de varios deudores al Estado por

diversos motivos, y que han llegado á verificarse por las cantidades que anualmente se demuestran.

Ultimamente forman los recursos extraordinarios del Gobierno los fondos de la Caja de Amortizacion de los villetes del Banco, que por lei de 21 de Febrero y Diciembre de 1831, se destinaron con cargo de reintegro para las atenciones públicas. Resultan en 1831 y 1832, introducidos en Tesorería 3,709,509 \$ 5 ½ rs.; mas, su producido desde la creacion de dicha Caja, aprobada por lei de 3 de Octubre de 1830 asciende á 4,513,477 \$ 2 rs.—Aqui ha creido la Comision deber dar á la Sala una idea cabal de ese producto, porque queden así llenos los objetos de su mision.—Se recurrió á la Junta directiva con el objeto de que enviase los libros de su manejo, ó bien una cuenta analítica para conocer de un modo cierto las individualidades del ramo; mas no habiendose recabado, la Comision entró en la penosa tarea de descubrir aquellas, y efectivamente obtuvo el resultado, acudiendo al prolijo escrutinio de todos los antecedentes que pudieran darle la luz necesaria para presentar á V. H. un detalle cual correspondia de un impuesto, que habria logrado los fines que se propuso la Legislatura en su sancion, si necesidades del momento no se hubiesen interpuesto imperiosamente, obrándose por lo tanto un cambio de direccion del objeto primordial

Los fondos de la Caja de Amortizacion lo forman: á saber: la mitad del producto de papel sellado y patentes: el todo del derecho de pregonería y nuevo impuesto: los adicionales con que se gravan los efectos de introduccion marítima, y la cuarta parte de los descuentos líquidos del Banco, con cuyo motivo se alzaron al uno p. \$ por lei de 6 de Octubre de 1829. La institucion de dicha Caja se efectuó á virtud de decreto de 2 del mismo Octubre, que recibió la sancion de V. Honorabilidad en lei de 3 de este mes en el año de 1830. Tambien se dispuso por el Gobierno que el producto del dividendo de sus acciones sobre el Banco tubiese igual destino; pero nunca llegó á llevarse á efecto, porque, como se ha insinuado en este informe, se acreditan en cuenta de los premios que se cargan al Erario por los suplementos realizados en aquel; por consecuencia se debe reconocer, como efectivamente integrantes de la enunciada Caja, solo los demas ramos; y en este concepto es, que se ha situado el total monto anteriormente fijado, compuesto de los pormenores que pasan á detallarse:—

Papel sellado.....	248,989 5
Patentes.....	311,057 ¾
Pregonería.....	62,071 0 ½
Nuevo impuesto.....	658,781 3
Derechos adicionales.....	3,050,622 1 ½
Descuentos de Banco.....	181,955 4 ½
Total.....	4,513,477. 2

Ya se deja entender que este giro dá principio desde 2 de Octubre de 1829 por que se puso en práctica luego que se creó, por decreto de la fecha citada, el establecimiento; y aunque el Gobierno aparece hoi solo deudor por lo recibido directamente de la Caja de Amortizacion de 3,709,509 \$ 5 ½ rs. lo es efectivamente del total arriba demostrado; por cuanto el resto se halla comprendido entre las letras de Receptoría por vencer en fin del año de 1832, y por una parte de los descuentos de Banco, que este ha retenido de acuerdo con el Gobierno.

*En estos Recusos
Betrandini, el coef-
cion del resultado
de letas protestadas,
del producto se ha
reintegrado, y de varios
reintegrados, se han
dados J. de la cl
tercera pagar en
su estado ordinario.
Estos reintegrados
en los cinco años
de 40.887.263-1,
y aquellos reintegrados
extraordinarios, monta
son a 22.580.419-4
en decir, ~~reintegrados~~
muchos más
de 11 de las rentas
ordinarias.*

De la reseña verificada acerca de los recursos extraordinarios vendrá la Sala en conocimiento de su origen y condicion, y hallará tambien en el estado el monto anual de cada uno á la vez, y de todos reunidos; lo que en el quinquenio produce el total de 29,580,419 \$ 4 $\frac{1}{2}$ rs. Por manera que reuniendo estos y las rentas, se deducirá alcanzar tanto individual como totalmente lo que en su respectiva acepcion se demuestra en el mismo estado. Debe por último la Comision instruir á la Honorable Sala acerca de las deducciones que han sufrido las rentas sobre algunos de los ramos que las constituyen; pues que en el estado se manifiesta el líquido resultativo. Nada dejan aquellas que observar, porque unas importan las expensas naturales de recaudacion, y otras varios gastos eventuales que se han causado por incidente, y la principal (que es la pérdida de las letras aceptadas por los introductores): es escusable, luego que esta operacion la imperan las urgencias públicas, en la cual obtiene el Erario una ventaja, comparando el premio que se impone por los prestamistas sobre los pagarés del Gobierno; por otra parte es un fuero que la lei dispensa á los adeudores por derechos, por la anticipacion que hacen de su adeudo antes del vencimiento del plazo estipulado. El pormenor de tales deducciones es como sigue.

Papel sellado y Patentes	Comision al encargado del expendio incluido el gasto de papel.	94,312 3
Caja de Amort. de villetes	Dicha á los recaudadores sobre ganados introducidos para saladeros.	34,346 2
Venta de acciones rurales	Pérdida de las letras dadas sobre ellas.	1,384
Arrend. ^{tas} de estab. ^{tas} públicos	Pagos de peones, córtes de montes, recogida de granos en el titulado la Chacarita.	22,431 5
Eventuales	Gastos con motivo de la tasacion de fincas y tierras para verificar la venta concedida al Gobierno.	7,309
Entrada marítima y terrestre	Descuento de 1 $\frac{1}{2}$ p. g. sobre las letras aceptadas por los introductores.	760,136 6
		<hr/> 919,920 $\frac{1}{2}$

Y se habrá demostrado ascender el total en el periodo de los cinco años á 919,920 pesos $\frac{1}{2}$ reales; cuyo deslinde en cada uno, aunque se ha efectuado, no ofrece utilidad su manifestacion, porque en esto solo se tiende á dar una idea completa de todas las ocurrencias relativas á la exaccion de las rentas.

Y cerrando, por decirlo así, todo lo concerniente á la recaudacion, se detendrá la Comision un tanto para observar algunos extravíos, que se cometen, que aunque insubstanciales, trastornan el órden de la contabilidad.—Tal es, que se verifican enteros en la Tesoreria pagadora, bien es que á virtud de órdenes superiores dictadas muchas veces por el imperio de las circunstancias, debiéndose ejecutar en la Receptoría; siendo mui notable, que alguna vez estas operaciones se realizan precipitadamente sin la debida intervencion: lo cual puede dar ansa á abusos y consecuencias, que si hasta hoi no se han experimentado por el buen desempeño, pureza, y celo que distingue al tesorero general; pueden en lo sucesivo sentirse, y todo se precabe marchándose con regularidad.

Ocupa la misma línea el procedimiento independiente en que se halla colocado el Tesorero de la colecturia, Cuando todos sus actos deben emanar inmediatamente de las disposiciones del Colector General, intervenidas por la Contaduria. Es demasiado público el modo con que el Tesorero se conduce entendiendo, á la vez, por

*ojo }
¿Cuanto de
reintegrados
se?*

por órdenes superiores del giro de los fondos de Colecturia, cuyo sistema se estima como un recurso de pronto remedio en las urgencias del momento, al grado de encontrarse la Contaduria algunas veces embarazada aun para producir el balance mensual. Semejante recargo sobre la Tesoreria no debe permitirse por mas tiempo: es necesario que cada uno marche dentro de la órbita de sus precisas obligaciones, si se ha de guardar ese equilibrio constitutivo de una buena administracion.

La Comision al espresarse con esta franqueza, está mui distante de inducir la menor sospecha ácia la acrisolada conducta del Tesorero de la Colecturia General: los documentos justificativos de sus operaciones hablan de un modo inequívoco á su favor. Dicen mas; que ha tomado sobre sí una carga mayor que la que sus deberes le imponen; pero muchas veces SS. RR., un celo excesivo llega á producir males, y por ello es que la esperiencia ha enseñado los términos y modos que conducen á un órden q' consulte la exacta administracion de la hacienda pública. Ultimamente en los libros de Contaduria no se observa con precision las reglas establecidas, y es indispensable que ellas se guarden: á saber; analizando cada ramo del manejo, y estableciendo el balance de cada uno bajo sus diversas acepciones, como así mismo el general al fin del libro mayor: y esto, como lo demas que se deja observado, tendrá su efecto por los medios que en su lugar propondrá la Comision á la consideracion de la Honorable Sala.

SOBRE LA DISTRIBUCION DE LAS RENTAS E INGRESOS.

El estado analiza lo que cada objeto ha consumido, tanto en todo el espacio de los cinco años, cuanto lo perteneciente á cada departamento en los ramos de su manejo, y recopilando estos resultados se demuestra al fin la distribucion anual por los respectivos Ministerios, con lo que se comprueba el total distribuido de 70,865,716 ps. 2 $\frac{1}{2}$ rs. Antes de ocuparse la Comision de los pormenores sobre que, consecuente con su plan instruirá á Vuestra Honorabilidad establecerá las cantidades acordadas al Gobierno, como preciso punto de arranque para las deducciones consiguientes. Para el año de 1828 se otorgaron 4,316,581 ps. 5 $\frac{1}{2}$ rs. bajo presupuesto detallado. El de 1829 no hubo señalamiento alguno; y era natural que así sucediese, cuando la Provincia se hallaba envuelta en las agitaciones que sobrevinieron con motivo del funesto motin de 1.º de Diciembre de 1828.—Para los de 1830, 331 y 332, se sancionó la cantidad en cada uno de 8,939,687 ps. 3 $\frac{1}{2}$ rs. por leyes de 25 de Septiembre del primer año: de 12 de Diciembre del segundo, y de 9 de Enero del tercero.—Con respecto á los dos primeros se refiere la lei á los presupuestos emitidos; en cuanto al último, lo ciñe al relativo al año de 1831. (1)

Despues de este hecho positivo, no puede caber duda cual debió ser la conducta que debiera observarse para manifestar la legal distribucion de las rentas públicas; mas claro: luego que existia un presupuesto, establecido con individualidad, los ramos que lo constituian venian á ser los integrantes de la cuenta de distribucion. Si circunstancias extraordinarias hacian nacer nuevos objetos, ya se vé que debieron hacerse conocer personalmente por respeto debido al fuero de la lei;

12.548.074. - 5/8, en el de 1831, lo de 18.768.122. - 1, y en el de 1832, la cantidad de 10.869. - 1/2; en el de 1830, lo de 9.214.387. - 2/8

de 1828	4,316,581 - 5 $\frac{1}{2}$
de 1829	0
de 1830	8,939,687 - 3 $\frac{1}{2}$
de 1831	8,939,687 - 3 $\frac{1}{2}$
de 1832	8,939,687 - 3 $\frac{1}{2}$
Total	22,226,605 - 3 $\frac{1}{2}$

*# Augustin
son, según la
contabilidad de
10.161.855. - 6;
de decir,
5.845.274 p. 1/2,
más el de un
de 2 años de
por el pormenor
presente.
(1) Se gastaron
según el Estad.
de, en el de
1830, hasta
12.548.074. - 5/8,
la cantidad
en este término.*

porque jamas pudo confundirse una cosa con otra, estando á los principios que reconoce la contabilidad; y esto es tanto mas riguroso en el sistema de partida doble que por su naturaleza exige el analisis de todos los negocios que se giran. Mas la simple vista de los ramos que hoy clasifican la cuenta de distribucion, asi demostrando la inexactitud con que es llevada, pues que, el Contador, tenedor de libros es discrecional en las aplicaciones, cuando tiene una pauta precisa que debe observar. En oportunidad se producirá el convencimiento de esta demostracion.

Entre el cúmulo de gastos se comprende la inversion necesaria para el reintegro de las cantidades tomadas á créditos para el pago de los premios bajo los cuales estos se obtienen, y otras que solo importan el orden interior del giro; como sucede con la devolucion de depósitos, y con la aplicacion á ramos particulares, lo mismo al manifestarse las sumas pasadas de Receptoría á la Caja de Amortizacion, operacion imprescindible, luego que se ha hecho mérito de su producido entre los ingresos: tal es en fin la pérdida en fondos públicos por su venta hecha en el año de 1832, y que ha debido acreditarse para balancear el valor considerado á esta especie, entre las existencias resultivas del año de 1827. Por consecuencia de lo expuesto se deducirá y por tales respectos se han invertido las sumas siguientes.

En 1828.....	2,140,865	
" 1829.....	2,173,998	4 3/4
" 1830.....	2,749,987	2 1/2
" 1831.....	6,763,107	5 3/4
" 1832.....	6,880,161	5 3/4
<hr/>		
	20,708,120	2 3/4

De suerte q' comparando con el monto total q' se demuestra en el estado bajo el epigrafe distribucion de rentas por departamentos, se vendrá en conocimiento que el gasto notó, ya en las atenciones ordinarias, ya en las extraordinarias, entre las que se comprenden en los años de 1828 y 1829, los objetos titulados nacionales, de que en la cuenta no se hace la distincion debida, viene á importar.

En 1828.....	8,020,990	6
" 1829.....	8,802,795	3 1/2
" 1830.....	9,798,088	" 3/4
" 1831.....	12,005,014	3 1/2
" 1832.....	11,530,707	2 3/4
<hr/>		
	50,157,595	7 3/4

Ahora bien: si se enfrentan las cantidades acordadas á las q' resultan distribuidas se palpará, que la diferencia de éstas sobre aquellas provienen de causas muy conocidas, que pasa á demostrar la Comision. En el año de 1828 se nota un plus sobre lo acordado de 3,704,403 ps. 7 1/2 rs.; mas este es desde luego muy diminuto al ponerse en conocimiento de Vuestra Honorabilidad: que se hallan presupuestos para gastos nacionales 7,292,897 ps. 7 rs., sobre que la Sala no se pronunció, se duda atendido el objeto sobre el cual se giraba el pedido. (1)

En el año de 1829 ya se ha dicho que no ha habido regla legal, y colocándose la Comision en medio de las circunstancias aciagas que entonces ocurrieron, ob-

(1) En la pag. cont. se dice que para el año de 1828 se otorgaron 4,216,581 ps. 5 rs. y como sobre esto se gastaron 10,101,888 ps. 6 rs. al expulso, es evidente q' solo se gastó un exco de 5,704,403 ps. 7 1/2 rs. como se ve en la cuenta; pues en el caso subscrito suma de 5,848,274 ps. 1/2 rs. como se demuestra en el Error en el parrafo anterior.

serva; que atendido el cúmulo de exigencias extraordinarias que trajo en pos de sí aquella fatal época, no es sobre manera excesivo el gasto en él verificado. Sin embargo, es preciso notar que el periodo del Gobierno intruso, es marcado por actos de arbitrariedad, en el manejo de la hacienda pública, consiguientes á la naturaleza de la Autoridad que por desgracia presidía el país; mas al presente halla la Comision difícil recurrir al Erario de aquel gravámen, por razones que no pueden ocultarse á la sabiduria de los SS. RR.

En el de 1830, la diferencia de 858,400 ps. 5 1/2 rs. es una consecuencia de las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno por la lei de 2 de Agosto, á virtud de las cuales el Poder Ejecutivo resolvió el aumento de medio sueldo por via de ayuda de costas á los empleados, porque las necesidades con el deprecio de la moneda circulante clamaban por una justa consideracion, y los fundamentos en que se apoya el decreto, vindican de toda censura tal procedimiento.

En el año de 1831, el exceso de 3,065,327 pesos, es desde luego justificado: porque lo causaron ocurrencias que no se consideraron, ni podrian considerarse en el presupuesto: tales: el equipo de la expedicion sobre Córdoba, y el armamento de una escuadrilla, con otros gastos consiguientes que las circunstancias dictaron, viniendo por ello á ser forzoso.

En el año de 1832, se toca un abance sobre el presupuesto por 2,591,019 ps. 7 1/2 rs. No es de extrañarse, cuando subsistian las mismas causas que se dejan recordadas, con mas un nuevo motivo cual fué el doble sueldo acordado por decreto de 10 de Mayo, á toda clase de empleados y pensionistas, que hasta hoy existe en vigencia: y aqui tiene V. H. un convencimiento cual pudiera desearse de que el Gobierno, no ha hecho otra cosa que acudir á las exigencias, como estaba en su deber en una época circundada de dificultades, que era preciso remover para obtener el objeto vital de afirmar el orden y tranquilidad interior. (x)

Despues que la Comision ha presentado á los SS. RR. el cuadro que acaba de diseñar, por el cual se viene en conocimiento del objeto esencial del juicio establecido por la lei: á saber: presentar la balanza entre los derechos y deberes del Gobierno, para encontrar el equilibrio, que debe guardarse en observancia de aquella: despues que créese haber dado la idea suficiente para que la Sala se pronuncie resta ahora ocuparse del mecanismo del juicio que ha ejercido con el fin de incitar el celo de los SS. RR. hacia las mejoras, que aseguren el manejo de la Hacienda Pública. *

Se ha dicho en el discurso de este informe cual es la regla que debe observarse para la cuenta de distribucion: esto se ha repetido por las comisiones precedentes, llevando hasta la demostracion la necesidad de sistemar bajo un orden uniforme la contabilidad. Se ha hecho mas: se han omitido diversos proyectos con tendencia al objeto, que no han llegado á considerarse por Vuestra Honorabilidad; y en el entretanto las oficinas marchan cada una á su arbitrio, y lo que es todavia mas se corren los riesgos que son consiguientes, luego que la administracion no reconoce aquellas trabas que los precaven como lo manifiesta la Comision de la 6.ª Legislatura al proponer á la Sala que la intervencion concedida al Contador General, no sea como se considera hoy nominal, sino que goce de los fueros que la lei le señala. La Comision despues de rendir el vasallage debido á las luces y buen tino de sus predecesores; confesándose perfectamente de acuerdo con las medidas aconsejadas á la Sala en sus respectivos informes, solo diferirá en el modo con que deban aquellas llevarse al cabo, porque se ha convencido que es necesario verificarlas de hecho, si se ha de

Comision de los SS. RR.
En el año de 1828 se nota un plus sobre lo acordado de 3,704,403 ps. 7 1/2 rs.; mas este es desde luego muy diminuto al ponerse en conocimiento de Vuestra Honorabilidad: que se hallan presupuestos para gastos nacionales 7,292,897 ps. 7 rs., sobre que la Sala no se pronunció, se duda atendido el objeto sobre el cual se giraba el pedido. (1)
En el año de 1829 ya se ha dicho que no ha habido regla legal, y colocándose la Comision en medio de las circunstancias aciagas que entonces ocurrieron, ob-

curar un mal notoriamente peligroso á los intereses públicos. A este objeto, como no hai otro medio sino que la Sala ordene al Poder Ejecutivo, que sin pérdida de momento proceda á nombrar una comision de personas inteligentes, que planten la contabilidad en las oficinas, dándoles reglamentos hasta dejarlas situadas como corresponde.

Para justificarse la Comision sobre la aplicacion discrecional que se hace por el Contador tenedor de libros, bastará el no reconocerse en los ramos de distribucion las diversas acepciones, que contiene el presupuesto. Asi es que bajo el título de beneficencia se incluyen los hospitales, la casa de expositos, la universidad y otros ramos que deben figurar con independencia. La Policia solo presenta totales, cuando en pormenor debiera lucir individualmente (como se dijo al hablar de las rentas) en la cuenta de distribucion; lo que evitaria el retardo que experimenta, pues que no hallan fenecidas las cuentas de aquel departamento, respectivas á los años de 1828 á 1832, á pesar de haberse exigido reiteradamente por la Comision; y la razon es clara; porque, debiéndose pasar mensualmente la distribucion analitica, desaparecian las dificultades que son naturales á cualquier resago en esta clase de operaciones.

Si tal sucede en los ramos de determinada ocupacion, se hace mas notable en el de gastos eventuales en los departamentos de Gobierno y Guerra. Al primero se incorporan aun aquellos gastos acordados por resoluciones especiales: asi es en habiendo V. H. sancionado cien mil pesos en fondos públicos á favor del Excmo. Gobernador D. Manuel Dorrego, como premio á sus eminentes servicios, se cobra aquel capital y sus intereses intermediarios entre las eventualidades, debiéndose abrir cuenta particular; y la misma inversion se obra con otros objetos que es necesario detallar, pues basta el hecho á probar el intento. Las enormes sumas que consume el segundo, no reconocen otro origen sino el mismo defecto: asi es que en asignaciones á las Provincias, la compra de artículos de guerra, las indemnizaciones de corsarios, el valioso negocio de pacificacion de Indios, todo se aglomera en este ramo. A la Comision no le habría sido imposible individualizar las sumas respectivamente consumidas, pero habría sido una tará que hubiese necesitado un tiempo dilatado, que debia emplear en objetos mas principales; debiéndose especificar dentro de un periodo fijo en las funciones de su encargo.

Para corroborar lo dicho, fijense los SS. RR. en que el gasto de la instruccion pública, solo aparece detallado en el año de 1832, cuando él ha ocurrido en todos los precedentes. Hai mas; entre los consumos de la Policia se considera el de las obras públicas, de que está encargado el Departamento, y este debería llevarse al especial que por otra parte se demuestra en el estado bajo aquel título, para situar el verdadero gasto de dichas obras públicas.—En los gastos discretionales se reconocen innumerables objetos de conocida inversion, cuando este ramo en su natural acepcion significa lo que debe constituirlo; de aqui proviene la diferencia enorme que se advierte en lo gastado, comparándose un año con otro. De la torcida aplicacion indicada resulta, que al manifestarse los gastos del Parque de Artilleria, no se comprende en ello todo lo que á su manejo corresponde, cual debiera.—Sería molestar la atencion de los SS. RR. si se continuase en el analisis de pormenores, que han dado mérito á estas observaciones.—Baste lo dicho para excitar el celo de la Sala por el remedio que imperiosamente demanda la contabilidad, hasta colocarla en una posicion regular.

Contrayéndose ahora la Comision sobre los detalles que merezcan observarse para ilustrar debidamente de sus circunstancias y demas accesorios conducentes, basta una reseña de aquellos ramos que necesitan esplicaciones, que no pueden efectuarse en una clase de documento, cual es el estado general, que solo produce resultados

que
7.º de la parte de
N.º 1.º
La Universidad
de la biblioteca
Beneficencia!

yo
delo.

En el año de 1828 se acredita al Departamento de Gobierno, el gasto de la Imprenta del Estado que se omitió en los sucesivos; consiste pues, en que puesto en administracion aquel establecimiento, se le acudió con la cantidad denotada. Su administrador ha rendido cuenta hasta fin de Julio de 1831, desde cuya época se constituyó en arriendo.—La suscripcion al Telégrafo tuvo lugar con motivo de haberse resuelto situarse aquel desde la Capitanía del Puerto hasta el Rio Salado, con ocasion del bloqueo por la armada del Imperio Brasileiro. En efecto, la Comision que se instituyó preparó algunos materiales con aquel objeto; y sucedida la paz, se suspendió el proyecto, contrayéndolo solo á la inteligencia con los buques entrantes de alta mar; en lo que resulta empleada la suma recibida del Tesoro.—Los 16,000 pesos bajo el epígrafe—Sociedad Rural—formaron el complemento de las 420 acciones porque se suscribió el Gobierno; las cuales se han enagenado como se vé en el cúmulo de ingresos.—Las cantidades que figuran en los años de 1830 y 1831 bajo la clasificacion—Deudas Activas—reconocen el origen siguiente: Departamento de Gobierno: Pagos por cuenta del Estado de Chile; Suplementos á la Comision de emigracion; Préstamo por cinco mil pesos metálico al Ilustrísimo Obispo; hoi Diocesano, con motivo de su consagracion; Departamento de Guerra: pago hecho bajo la responsabilidad de los armadores del Corsario Vencedor de Ituzaingó á los propietarios del bergantin ingles Hurkinson. (2)

En el Departamento de Guerra y Marina, aparecen distribuidas varias cantidades á los Comisarios en Campaña. Ya se deja entender el objeto de la inversion, luego que se esplice que en los años 1828 y 1829 miran á las atenciones del Ejército Nacional y de la Escuadrilla situada sobre el Paraná: en los de 1831 y 1832 á la espedicion sobre Córdoba y al negocio pacífico de Indios.

Bajo la acepcion Comandancia General de Campaña, consta verificada distribucion de cantidades en conformidad con el artículo 3.º de la Convencion de 24 de Junio de 1829, por el cual se faculta al gefe que presidía aquel destino, para la provision de empleos, que atendidas las circunstancias extraordinarias creyese necesario; debiendo ser auxiliado por el Gobierno con los recursos de todo género precisos al objeto; y tambien por lo pactado en el 5.º, el cual reconoce las obligaciones otorgadas por el Comandante General, pagaderas por los fondos de la Provincia: últimamente en consonancia con el 6.º que declara la opcion á los gocees que corresponden en sus respectivas clases á los gefes y oficiales de línea y de milicias subordinadas á las órdenes del mismo Comandante General y mui principalmente por la aprobacion esplicita de V. H. á su conducta política y militar, en el artículo 1.º de la lei del 25 de Enero de 1830. Como consecuencia de aquella conducta fué creada la Sub-Inspeccion de Campaña, que reunió tambien en los años 1831 y 1832 la general del ejército; y hé aqui la razon de las sumas que aparecen á su cargo.—La Comision en unos negocios tan vastos como minuciosos no puede dar á V. H. una razon individual, pero sí asegurarle haberse llenado las formas sufriendo las cuentas respectivas el reconocimiento y obtenido el finiquito legal.

Los SS. RR. echarán de menos en el estado el gasto del establecimiento de Patagones, desde 1828 á 1830, cuando se acreditan los ingresos verificados en los dos primeros años. A primera vista aparecerá una contradiccion, mas queda esta deshecha al espresar que el gasto relativo está comprendido entre los eventuales de guerra, y que el de los años 1831 y 1832 no importa otra cosa, sino el monto de libranzas giradas desde aquel punto, que han sido satisfechas por la Tesoreria General. Seguramente que no es regular este modo de proceder, pero él proviene de que se descuida el envío de las cuentas de aquella Tesoreria de las cuales no existe una en el período que forma este juicio. Es verdad que no puede exigirse el cum-

En el año 31 fue
cedido á D. P. de
Angelo, por un
decreto de 1828
y ha suscribiendo
complemento.
El pago por el
del Estado de
Chile. Este fue
un depósito en
el extranjero, un
pago de la suma
de \$ 10.000.
El pago por el
del Estado de
Chile. Este fue
un depósito en
el extranjero, un
pago de la suma
de \$ 10.000.

(2) La policia
establecida en
patagones 2000
el de patagones,
unha de patagones.
El de patagones
ingles Hurkinson
fue aprobado
entrando al Rio
Paraná, con el
de Campaña para
ya el impuesto,
todas ellas con su
heller, que es un
corona, y está al
letras. P. 1.º de
aprovechamiento, lega
letras de 1828 y
á reclutamiento
insoluto en parte
de los Patagones,
á unanimitad
tambien. Cual
quier pago, que haya hecho á un comerciante es indebido y oportuno, y lo es más si el
pago se haya hecho al go.º de un comerciante, bajo la responsabilidad de los comerciantes del
país.

quier pago, que haya hecho á un comerciante es indebido y oportuno, y lo es más si el
pago se haya hecho al go.º de un comerciante, bajo la responsabilidad de los comerciantes del
país.

plimiento del decreto de 8 de Mayo de 1822, que profija el término en el cual las oficinas subalternas rendir cuentas á las principales de su dependencia, pero no se logra la oportunidad de buque para verificarlo; mas no por esto falta oca que el Ministro de aquella caja debe aprovechar al lleno de una obligacion á que le debe estrechar, para no dejar en la obscuridad en que hoy yace el manejo de Tesorería de Patagones.

Los sueldos de la Contaduría y Receptoría General se demuestran reunidos; no es este el órden que se guarda en la práctica, pues se pagan con independencia contra el plano establecido en 1821, que aprobó V. H. de una sola lista civil y militar; resultando aqui unos empleos de mejor condicion que otros, cuando todos deben ser iguales. Nada mas sagrado ni de mas preferencia que el trabajo personal de los que en sus respectivos destinos vigilan la administracion de las rentas públicas y cooperan á su buena moral: la compensacion que la lei otorga á sus servicios debe considerarse como el primero de los gastos del Gobierno, y la Comision, de luego, interpela la justificacion de los SS. RR. á este importante objeto.

Bajo el epígrafe—Descuentos—se demuestra individual y totalmente lo consumido en los prénios satisfechos con el fin de proporcionarse recursos para las urgencias del servicio; mas no es la importancia manifestada, sino una parte de la que realmente se eroga; porque, entre los pagarés, ya sobre Receptoría, ya sobre Tesorería, se acumulan los intereses que se pactan por el Ministerio, y que aunque lindables, la Comision ha escusado su análisis, porque habria demandado una tarea particular; la que se habria evitado, si el Contador tenedor de libros, hubiese llenado á sus respectivas cuentas las sumas relativas, cual corresponde en el sistema de partida doble que tiene adoptado.

El premio sobre metálico ha consumido en los cinco años, mas de un millon de cien mil pesos, lo que no debe extrañarse despues del conocimiento que se tiene de los gastos que sobre moneda de plata sufre el Gobierno ya en el ramo de Demacia, ya por los subsidios á las Provincias Litorales, y mas que todo por la expedicion verificada sobre Córdoba en el año de 1831 con cuyo objeto se agenciaron 107,000 y mas pesos metálico, y en el año de 1832, cerca de 50,000.—He aqui otro defecto que ha notado la Comision en la contabilidad, y es, el que las sumas á metálico consideran por su valor genérico, sin la debida separacion de una especie que ha jado de ser el agente comun, que ejerce la moneda circulante; por manera, que una mala inteligencia clasificar de pérdida la diferencia que dá el cambio, como propiamente lo practica la Contaduría.

Las deudas pasivas que se demuestran satisfechas, provienen de acciones escluidas suficientemente contra el Erario, y han sido cubiertas por la Tesorería.—De pues que en el informe perteneciente al año de 1827 se ha instruido á la Sala de lo Ber el Gobierno adquirido de particulares por conducto del Banco un empréstito de cerca de doscientos mil pesos, se colegirá que bajo esta acepcion se demuestra cancelacion de aquel. Finalmente las cantidades que de Colecturía se han pasado á la Caja de Amortizacion de billetes cierran la distribucion.—A este respecto observable que aquellas no forman toda la importancia de la exaccion, que como ha analizado, al hablarse de los recursos extraordinarios, han ascendido á una suma mayor: al fin del año de 1832 existian en Receptoría 656,773 ps. 6 1/2 rs. en moneda corriente y letras á vencer.

+ Estos prénios han cubierto en 5 años á la suma de 413.702 ps. 35 cts. de labo.
23-100.628-7
24-12.781-7
25-52.437-4
26-128.644-3
27-78.132-6
413.702-53
y en esta suma se suman los prénios de la Comision, si se computa sobre el presupuesto de Erario.
Véase que se que tal habria de que.
La suma, suma de 1.700.000 ps. que se han en 5 años en prénios sobre metálico, segun el párrafo sigto.

SOBRE LAS EXISTENCIAS AL FIN DEL AÑO DE 1832.

Las existencias que para el balance de los ingresos se sitúan al pié de la distribucion, tienen un carácter en la mayor parte de ideal, porque no siendo realizables, no pueden prestar el servicio que exijan las necesidades. Ya se deja entrever que la Comision se refiere á los tres millones de pesos que figuran entre aquellas; como procedentes de las quince mil acciones, porque se suscribió el Gobierno en el Banco, titulado Nacional. Este capital irremovible de su natural destino, no debe considerarse disponible; mucho menos cuando él hace frente á sus responsabilidades, por los suplementos que reconoce á favor de aquel establecimiento: no deben por lo tanto lucir en el lugar en que se colocan, el cual solo debe comprender cantidades realizables. Tambien, aunque en diverso sentido, se encuentran entre las existencias de la Receptoría General, como poco há se ha dicho, los fondos pertenecientes á la Caja de Amortizacion de billetes; porque aunque el Gobierno puede echar mano de ellos, por estar autorizado suficientemente; es no obstante con la calidad de reintegro, y por lo tanto no es una propiedad del Erario: debe pues aparecer en la cuenta bajo su respectiva clasificacion. Lo que hoy se practica es impropio, y contra los principios de una contabilidad regular.—De lo dicho se deducirá que la verdadera existencia á favor del Erario, por lo que á él exclusivamente pertenece, es solo por 329,767 pesos.

Se ha analizado cuanto ha creido conveniente la Comision acerca de la inversion de las rentas, como asi mismo demostrado de q' proceden las existencias consideradas al fin del periodo del juicio que se le ha consignado. Las observaciones aducidas no podrán sino persuadir á los Sres. Representantes de la urgencia de las reformas propuestas; y sobre todo, hallarán como verdad incontestable que sin sistemar la contabilidad bajo un órden unsono, no puede regularizarse la Administracion de las Rentas Públicas. Aqui es necesario repetir lo que la Comision de la sexta Legislatura dice á V. H.: á saber: que la Hacienda del Estado pelagra desde el momento que el que la admistra no observa reglas precisas: estas las constituye el presupuesto individual de los gastos, y el análisis de todos los objetos que integran el giro de la administracion. Las naciones ilustradas de la Europa reconocen este principio; y asi es que son austeros en su puntual observancia. La misma España tocó la necesidad de uniformar la contabilidad en todos sus dominios, en ambos hemisferios, y desengañada de la ineficacia de leyes á este respecto, creó ministros especiales con pleno de facultades para el arreglo y organizacion de todos los ramos de la administracion del Estado. Este mismo medio es el que ha anunciado la Comision á los Señores. Representantes, como el único eficaz que ha enseñado la esperiencia, si es que se ha de tocar en el término de las cosas.

Pero para todo esto es base el establecimiento del presupuesto analítico, porque como se ha observado, es el punto preciso de partida. No es exacto lo que se arguye contra este propósito: á saber: que mal puede regularizarse presupuesto, mientras que existan objetos desconocidos que causan gastos al Erario. Nada tiene que ver este accidente con el motivo de aquella medida. El presupuesto debe girarse sobre los gastos ordinarios, segun lo determina la lei de su institucion. Si las ocurrencias en el pais han creado compromisos, ellos deben conocerse en el acto de de-

mandarse de la Honorable Sala las cantidades que deban invertirse. Si cualquiera urgencia del momento produce nuevas erogaciones, acúdase á estas, con la calidad de dar cuenta á los Representantes del Pueblo para la aprobacion competente; pero de ningun modo por causas tan heterogéneas quede ilusoria la práctica de una forma tan esencial, cuanto que sin ella, viene á ser quimérica la responsabilidad del Gobierno, por cuanto no reconoce límite; y en tal estado es fácil deducir las consecuencias.

SOBRE EL COTEJO DE LAS ACCIONES ACTIVAS Y PASIVAS DEL ERARIO.

El estado general cierra con la demostracion del balance de lo que el Erario debe y tiene que haber por resultas de los negocios generales de la administracion. No se detendrá la Comision en el análisis del origen que los causa, porque créese se demuestra lo suficiente á dar idea del objeto: solo sí pondrá en conocimiento de los Sres. Representantes una circunstancia que no debe ocultarse. Tal es, el que parte del balance á favor del Banco, lo forman los intereses que se cargan al Gobierno de medio por ciento mensual, que se capitalizan cada treinta dias, y que hasta Mayo de 1832 montan á 4,239,047 ps. 7 rs.: desde este mes en adelante no aparece efectuado cargo alguno. La parte de dividendo que sobre las quince mil acciones, á que está suscripto el Gobierno, se halla desmontada del importe de los descuentos, en cuyo concepto es que se produce el saldo demostrado en el estado, que vendrá á ser mayor al considerarse los intereses líquidos sucesivos hasta fin de Diciembre. Las quince mil acciones no forman sino una garantía. Sería de desear tuviese efecto el artículo 3 de la lei de 3 de Noviembre de 1828, porque es importante se sitúen de un modo terminante las responsabilidades del Gobierno para con aquel establecimiento.

Entre las Acciones á favor del Erario lucen varias que reconocen por origen suplementos que ha hecho el Gobierno, ya á consecuencia de resolucion de la Honorable Sala, como sucede con cien mil pesos que por lei de 17 de Noviembre de 1828, se mandaron dar en préstamo por el término de cuatro años, y sin interés alguno al Ex-ministro Secretario de Hacienda D. José María Rojas; ya por las indemnizaciones abandonadas por los reclamos hechos contra varios Corsarios, durante la última guerra con el Brasil, bajo la responsabilidad de los respectivos armadores; ya por los suplementos al Ilustrísimo Obispo y sociedad de Emigracion; ya por los abonos verificados de cuenta del Estado de Chile; y ya finalmente por el resultado de liquidaciones particulares, cuyo detalle no se ha creído importante, porque quizá algunas de aquellas se hallen canceladas, y cuya averiguacion incumbe á la Comision sucesiva.

Por resultado de esta operacion se manifiesta el deficit que produce el balance contra el Erario; pero él no es exacto, luego que entre los adeudos del Estado no se enumera el principal, contraido por el empréstito de Londres. En los libros de la Contaduría no se registra la menor razon á este respecto, como tampoco con relacion á los créditos contra los diversos Estados hermanos, á favor de quienes el de Buenos Aires ha derramado sus tesoros, y por lo que tiene un derecho incontestable;

que debiera por lo tanto considerarse en este lugar. Semejante omision no debe permitirse por mas tiempo, porque importa una inexactitud en la cuenta, perjudicial para todas las operaciones que en su caso puedan meditararse, y que no se llevarian al cabo sin tenerse á la vista todos los datos conducentes.

SOBRE LOS REPAROS ADUCIDOS.

Ya se deja ver que en una série de circunstancias espinosas debe haberse tropesado instantáneamente con toda clase de dificultades en el órden de administracion. La Comision previéndolas, se situó en el centro de las mismas circunstancias, pues que ellas daban la regla en este caso, lo mismo que en el comun de la vida humana; y sería cometer una inversion violenta separarse del punto céntrico, queriéndolas someter á principios regulares. Por lo tanto habría formado un catálogo el análisis de los reparos que han ofrecido las cuentas traídas al juicio. Su enumeracion sería molesta luego que se ha conseguido la completa solucion de la mayor parte de ellos. Por esto la Comision solo mandará al conocimiento de V. H. aquellos que han ofrecido resultas y que detallará bajo el epígrafe correspondiente.

SOBRE LOS CARGOS LIQUIDADOS.

Ocupan el primer lugar las cantidades mandadas recaudar y devolver á la Colecturía General por derechos pagados de menos y de mas; las primeras han ascendido á 9,354 ps. 3 $\frac{1}{2}$ rs., las segundas á 358 ps.; sumas á la verdad mui insignificantes en el vasto giro de cerca de cuarenta y un millones, que se han realizado en el periodo de los cinco años; lo que confirmará el concepto espresado en otro lugar de este informe acerca del celo y vigilancia con que se conducen los Ministros y Empleados de aquella oficina, á que es tambien debida la pronta realizacion de dichos cargos con la economía de trámites dilatatorios, que habrian sido indispensables.—En el mismo caso se hallan 940 pesos encontrados de diferencia en el cargo que formó la Contaduría de las cuentas de la casa de Expositos, de que se pasó aviso á la misma Contaduría General para su correspondiente deduccion.—Asi mismo mil pesos del arriendo de la imprenta del Estado de que se ha hecho abono al Erario en cuenta de mayor cantidad mandada acreditar á aquel. Igual suceso deberá tener el cargo producido contra D. Mariano Lozano por 16,528 ps. 2 $\frac{1}{2}$ rs., y del de 4980 ps. contra la testamentaria del finado Dr. D. Santiago Figueredo, que ha clasificado la Comision con arreglo al artículo 6 de la lei de 22 de Agosto de 1825 pero que ha suspendido de dar cuenta á la Honorable Sala, atendiendo á lo abanzado del tiempo, ya que el conjunto de ocurrencias graves que han ocupado la atencion de los Sres. Representantes no ha permitido hacerlo en oportunidad, y porque ha creído de preferencia la consideracion de la presente memoria, pues que ella contiene medidas urgentes y de suma importancia á los intereses públicos. La Comision nombrada para el juicio de las cuentas del año de 1833 podrá dar el giro correspondiente á los dos asuntos insinuados, asi como se consignan á la misma la expedicion sobre los cargos

en suspenso y sobre los negocios que resultan pendientes por los motivos que se individualizan en este informe. Reuniendo el todo de los cargos líquidos, se dirá que ascienden á 32,802 ps. 6 rs.

SOBRE LOS CARGOS EN SUSPENSO.

En el curso del reconocimiento se encontró que en 1.º de Abril de 1828 se habian entregado para la pronta compra de caballos diez mil pesos. No apareciendo la inversion de esta suma, se exigió de la Contaduría General lo conducente al esclarecimiento del negocio. Esta remitió la esplicacion de él y la Comision acordó en su virtud devolver todo á la Contaduría General, para que esta llenase sus funciones; lo cual constituye la clasificacion del cargo en suspenso hasta que se den las justificaciones conducentes.

De este mismo carácter son diez mil pesos que en Enero 7 de 1832 se suplieron á D. Luis Vernet para auxilio de los dependientes que conducia á las Islas Malvinas, y para la subsistencia de todos los demas residentes en aquel establecimiento, con la condicion de devolverlos cuando le fuese posible. Este suplemento, segun lo expresa el decreto que lo ordena, se verificó á virtud de acuerdo de los Sres Ministros, que ejercian el mando delegado de la Provincia. A la Comision pareció á primera vista violenta la calidad con que aquel se efectuaba, mas para constituirse en juicio, acordó pedir esplicaciones al Ministerio sobre si era llegada la oportunidad de efectuarse la devolucion, porque ignorándose las circunstancias que se tuvieron en consideracion para otorgar una gracia especial, podrian ser tales, que las justificasen. Hasta hoy no se ha recabado el menor conocimiento; y resultando el Erario acreedor por la enunciada cantidad, es incuestionable la legitimidad, del cargo contra D. Luis Vernet, mientras no se descubra un motivo legal que lo indemnice de él.

En el año de 1828 se giraron desde Patagones dos letras importantes 436 ps. metálicos contra el Ministerio de la Guerra, cuyo pago se ordenó con la calidad de deber reintegrarse la cantidad por el agente del Corsario *Argentino*. La Comision halló incumplida la disposicion del Gobierno, y con agregacion de los libramientos originales se dirigió al Ministro de Hacienda, manifestando el estado del negocio, y pidiéndole esplicaciones sobre el motivo que hubiese ocurrido para no ser el Erario reembolsado cual correspondía. Se reiteró nueva comunicacion al efecto, y el Ministro contestó no le habia sido posible satisfacer, porque el asunto se habia sometido á los trámites precisos, y que tan luego como estos se llenasen, se instruiría debidamente á la Comision: así ha quedado; mas estándose á los antecedentes que se han tenido á la vista, no puede caber duda sobre la justicia con que se clasifica el cargo, mientras que no se prueben causas suficientes que impelan á su solucion. Y sugetando al cambio del día los predichos 436 ps. metálicos, se dirá que producen 2943 en moneda corriente.—El todo pues de estos cargos alcanzan á 22,943 ps.

SOBRE VARIOS NEGOCIOS QUE QUEDAN PENDIENTES.

La Comision convencida de los males que apareja cualquier resago en esta clase de negocios, se propuso desde su instalacion no descuidar cuanto condujese á

dejar definitivamente cerrado el juicio; mas sus deseos no han podido satisfacerse por un conjunto de accidentes, que han venido á paralizar el curso de las operaciones. Hasta hoy se han remitido las cuentas de los almacenes de Marina en 1831 y 1832; las de Policía en los años de 1830 á 1832; y la de Contribucion directa desde 1826 á 1832. Han sido varias las reiteradas demandas de la Comision para su envío, ni menos se le ha satisfecho de los motivos que han impedido el cumplimiento de terminantes disposiciones, que prefijan la época en que deben rendirse; por manera que en esta parte no puede decirse cosa alguna acerca de sus resultas: mas como la Comision sucesiva se halla en el deber de requerir cuanto conduzca á su allanamiento, es por ello que la actual se decidió por dar punto á sus operaciones para trasmitirlas al conocimiento de V. H., dejando enunciado este incidente para ser considerado en el juicio sucesivo.

En este mismo sentido debe considerarse otro negocio, que aunque en la opinion privada de la Comision debe haberse girado con las seguridades debidas, no ha podido quietarse sino adquiriendo un convencimiento de los datos que disipan las dudas, que ha ofrecido la falta de documentos bastantes: para explicarse. En 21 de Julio de 1831 aparecen vendidos al Gobierno por D. Alvaro Barros los terrenos, en otro tiempo pertenecientes al Sagrario de Lujan, que por disposiciones expresas se hallaba prohibida su enagenacion, y cuando á mayor abundamiento, segun remate verificado en el año de 1822, se habian concedido al mismo Barros dichos terrenos solo en enfiteúsis. Es verdad que al pié del contrato de venta se registra nota preventiva de haber exhibido el vendedor tres expedientes justificativos de su propiedad, agregándose haber pasado estos al Ministerio de Gobierno; pero ignorándose como habia adquirido aquel dominio, despues de los antecedentes recordados, la Comision acordó dirigirse al Ministerio exigiendo los referidos títulos, porque se persuadió encontrar en ellos toda la luz necesaria á dejar suficientemente esclarecido este negocio. Hasta el día se ha obtenido contestacion alguna; por lo que, como se ha dicho toca á la Comision subsiguiente la terminacion definitiva de este asunto.

Ha concluido la Comision el análisis de todas sus operaciones en el periodo que comprende: de la reseña que deja hecha deducirán los Señores Representantes, así los defectos que ha advertido, como los remedios que ha creído convenientes á la mayor seguridad de la administracion de la Hacienda Pública. Ha omitido al proponer esto el producir proyectos de decretos relativos porque sería entrar en una penosa discusion, que consumiría un tiempo dilatado, cuando lo que importa es acudir á los males cuanto antes sea posible. Por ello al aconsejar á V. H. la aprobacion de las cuentas generales de la Provincia, que ha reconocido, hará mérito de lo en este informe observado con el fin de que no sean estériles las mejoras que ha concebido. En este preciso sentido es que propone á la consideracion de la Honorable Junta el siguiente:—

PROYECTO DE DECRETO.

- ART. 1.º Apruébanse las cuentas generales de la Provincia pertenecientes á los años 1828 á 1832, bajo los cargos sobre ellas deducidos.
- 2.º En su consecuencia la Comision de Cuentas procederá á expedirse en

los respectivos finiquitos, y demas que corresponda, en consonancia á las observaciones emitidas en su informe.

3.° Por el señor Presidente de esta Honorable Sala se dirigirá al Poder Ejecutivo copia de la memoria de la Comision de Cuentas para que en vista de los defectos que analiza, y mejoras que propone, provéa lo conducente á sistemar la contabilidad bajo un órden uniforme, y por los medios indicados por la Comision.

Dios guarde á la Honorable Junta muchos años.

JUAN ANTONIO ARGERICH.

PEDRO TRAPANI.

AGUSTIN GARRIGOS.



Cup 405.2.28.

Buenos Aires (Jm Ac)

REFUTACION

A UNA

ATROZ CALUMNIA

HECHA

CON DEMASIADA LIGEREZA

A UN GENERAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR

Mr. ALEJANDRO H. EVERETT,

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS

DE

NORTE AMERICA

EN LA

CORTE DE ESPAÑA.

Buenos-Aires:

IMPRESA EN LA IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

Año 1829.

